

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Marzo Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-011-2014-00036-00
DEMANDANTE	MARTHA MONTOYA DE CASTAÑO
DEMANDADO	IGNACIO DE JESUS GALEANO ARANGO Y OTRA
PROVIDENCIA	AUTO 811V
DECISIÓN	Reconoce personería – No termina proceso

Se le reconoce personería al Dr. **NANCY LILIANA PINEDA CORREA**, identificada con c.c. 43.555.294 y T.P. 117.221 del C. S. de la J., para representar los intereses de la señora RUBIELA MARIA ARANGO ARROYAVE demandada en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 76 del Código de General del Proceso.

En cuanto a la solicitud que hace la apoderada de la demandada en el memorial de fecha 28 de enero de 2021, de terminar por desistimiento tácito y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, a lo que el despacho le informa que el presente proceso no cumple con los requisitos previstos en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el proceso tuvo actuación el 26 de noviembre de 2020 y fue notificado por estados el día 30 de noviembre de 2020.

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en

cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (...)

De otro lado, en cuanto a la petición que allega la apoderada demandante en la que solicita se expida nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble que viene embargado en este proceso, no se accede a su solicitud y se requiere a la memorialista para que informe al despacho que paso con el despacho comisorio N° 103 de fecha 09 de octubre de 2017, mismo que fue retirado el día 30 de octubre de 2017.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
Juez. (Firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria